

Las solicitudes deberán ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria-anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, con el informe motivado del Profesor o investigador que vaya a dirigirlo. En el caso de que dicho trabajo vaya orientado esencialmente a la realización de su tesis doctoral, se acompañará certificado en el que conste la aprobación del tema de su tesis doctoral por el Centro o, en su defecto, fotocopia de la instancia en la que solicita del Decanato o Dirección del Centro dicha aprobación.

## IX. TRAMITACION

## a) Programa general.

Concluido el plazo de presentación de las solicitudes, las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle de Rosario Pino, 14-16), en el plazo de treinta días, la lista de candidatos en orden de prelación, junto con el original de las correspondientes solicitudes.

## b) Programa complementario.

El plazo de remisión para el programa complementario será de quince días, a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes. A estos efectos, las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán al mencionado Servicio de Formación de Personal Investigador lista, por orden alfabético, de los candidatos a beca por áreas prioritarias, junto con el original de las correspondientes solicitudes.

## X. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Los becarios están obligados a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de trabajo presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan realizado sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.
2. Remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente o de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director del trabajo y Director del Departamento o Instituto que corresponda.
3. Presentar, durante los meses de octubre del periodo de disfrute, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo de investigación sobre los resultados y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitará a través de la Comisión de Investigación de la Universidad o del órgano que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con dicha finalidad.

## XI. AYUDA PARALELA

En el caso de las Universidades, las ayudas podrán percibirse a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en sus respectivos presupuestos. En el caso del CSIC, y con cargo a sus propios presupuestos, las ayudas se considerarán incluidas en las asignaciones que por la Junta de Gobierno se realicen a los Institutos dentro de los programas de apoyo de infraestructura.

## XII. COLABORACION EN ACTIVIDADES DOCENTES EN UNIVERSIDADES

Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas, durante cada curso académico, para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Jefe del Departamento así lo disponga y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

23479

*ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se modifica la Orden ministerial de 24 de octubre de 1983, que convocaba las becas en España para 1984, en desarrollo del Plan de formación del personal investigador.*

Ilmo. Sr.: La gestión del Plan de formación de personal investigador, en lo que se refiere a las becas en España y a fin de evitar desigualdades en el trato a becarios, aconseja modificar el apartado XII de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Por ello, este Ministerio ha dispuesto conceder a todos aquellos becarios que, acogiéndose a la Orden de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se integraron en las becas del Plan de formación del personal investigador procedentes del INAPE, la posibilidad de poder optar a una prórroga de la beca concedida por Resolución de 27 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1984) hasta completar su periodo de formación, que finalizará el día 30 de septiembre de 1985.

En su caso, los citados becarios deberán presentar durante el mes de octubre de 1984 un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo de investigación sobre los resultados y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitará a través de la Comisión de Investigación de la Universidad o del órgano que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con dicha finalidad.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

23480

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Real Academia de Historia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Terán Alvarez.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Primero.—Ser español.
- Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.
- Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, pág. 9705).

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—El Académico Secretario Perpetuo, Dálmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23481

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «New Hampshire Insurance Company» y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «New Hampshire Insurance Company», recibido en esta Dirección General con fecha 7 de junio de 1984, y completada la documentación el 19 de septiembre actual, suscrito el 24 de mayo del presente año por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.